

RADICADO NÚMERO 2020- 343 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 29 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta el escrito presentado personalmente por el demandado Señor JESUS ARTEAGA PALLARES, ya que debió hacerlo a través de apoderado judicial y para la fecha de su presentación el término para contestar la demanda ya había precluido.

En consecuencia, vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso, en los términos dispuestos en el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se PROCEDE A:

SEÑALAR el día **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C. G. P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

PARTE DEMANDANTE
(ALIX SANDOVAL RINCON)

DOCUMENTAL

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana crítica en la sentencia.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los Señores LUZ YAMILE SANDOVAL RINCON y MARTHA CECILIA RODRIGUEZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ORDENA recibir interrogatorio de parte al demandado Señor JESUS ARTEAGA PALLARES.

PARTE DEMANDADA
(JESUS ARTEAGA PALLARES)

No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

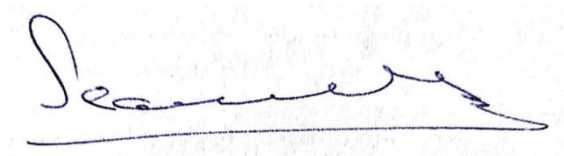
Se ORDENA recibir interrogatorios de parte a la demandante Señora ALIX SANDOVAL RINCON.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta. Igualmente se requiere a la parte demandante para que suministre el canal digital donde puedan ser citados los testigos enunciados en la demanda y las partes.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.